República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: Incidente incumplimiento visitas
RADICADO. 2018-00653

Como la anterior solicitud reúne los requisitos legales y formales, el juzgado dispone:

ADMITIR a trámite el INCIDENTE de INCUMPLIMIENTO A LAS VISITAS, instaurado por SERGIO ANDRÉS URREGO RESTREPO contra LILIANA ANZOLA PLAZAS, en relación con el menor JUAN JOSÉ URREGO ANZOLA.

Notifíquese a la parte incidentada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de tres (3) días para pronunciarse.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

Por secretaría, requiérase a LILIANA ANZOLA PLAZAS para que acredite el cumplimiento a las visitas acordadas de común acuerdo y, aprobadas por auto de 28 de marzo de 2019. (fl 768 PDF cuaderno principal).

Reconócese personería al doctor CARLOS FELIPE USECHE GARCÍA, como apoderado judicial de la parte incidentante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, julio 29 de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 58.

La secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f611806b69b0da57f532c15e7237196bda40be423568fc67ee5650e760016f**

Documento generado en 28/07/2022 11:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folio 226 allegado por el apoderado de la parte demandante (notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se toma nota que el demandado señor CARLOS JULIO MUETE RUEDA fue notificado de forma personal en las instalaciones del juzgado del asunto de la referencia, como se advierte a folio 224 del expediente digital.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666ef7487230a0aa0342c6f174e151dbb0183d78729ac38878f73da31ecba3d9**
Documento generado en 28/07/2022 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al doctor **CRISTIAN MAURICIO VALDES SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la demandante señora **SONIA MARÍA RAMÍREZ FAJARDO**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado aquí reconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el acta de la audiencia celebrada el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), **para indicar que el número de la cédula de ciudadanía de OMAR HERNANDO GONZÁLEZ CORREA es el 79.578.671.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la corrección realizada en el presente auto.

La presente providencia hace parte integral del acta de la audiencia celebrada el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las anteriores correcciones.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1758bdcd78d4347a2afdf7f76f6fc84e18a39aaadc4fb6f60ea61adb57155da0**

Documento generado en 28/07/2022 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a imprimirle el trámite que corresponde al presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, proceda el apoderado judicial de la demandante en el siguiente sentido:

Allegue copia del registro civil de matrimonio de las partes del proceso, donde se observe debidamente inscrita la sentencia dictada por este despacho judicial, a través de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio.

informe las direcciones de notificación, tanto físicas, como electrónicas de las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para notificarlos en debida forma.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941f8683f2b98f3e78f5e748fedf8d45d9599cc1fe3fa61f59fc4e3d4cfefc13**
Documento generado en 28/07/2022 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada señora **ISMERY ROJAS PARRA** no contestó la presente demanda, pese a haber sido notificada en debida forma mediante aviso, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Revisado el asunto de la referencia, y atendiendo la actitud asumida por la demandada (fue notificada por aviso y no contestó la demanda), aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y, oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f4ecf6c2159e8bddbeec006b5eafa9ab362b24907d29f3639de7c6bbc33e14**
Documento generado en 28/07/2022 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que formula RICK ANDERSON PEÑA RODRÍGUEZ en memorial que antecede, por secretaría Ofíciese a la Compañía Colombiana de Seguridad TRANSBANK LTDA, informándole que en audiencia llevada a cabo el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), el juzgado dispuso que la medida provisional de descuento de una cuota de alimentos del salario del señor PEÑA RODRÍGUEZ, que le fue comunicada a la compañía mediante oficio 1123 de julio 8 de 2021, estaría vigente solo hasta el mes de abril de 2022, debido a que la cuota de alimentos será cancelada directamente por el alimentante, a partir del mes de mayo de 2022, mediante consignación en cuenta de ahorros.

En consecuencia, indíquesele al pagador de dicha compañía que debe suspender la aplicación de la orden de descuento que le fue comunicada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934a104ae1e6c139d101583f77a15a126455103264b3cddfd96cd87be98f50a**

Documento generado en 28/07/2022 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La providencia de 31 de mayo de 2022 proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, a través de la cual fue **CONFIRMADO el auto calendado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)** proferido por este despacho judicial, permanezca agregado al expediente, para los fines legales pertinentes.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso por el medio más expedito (telefónicamente o a través de correo electrónico).

En consecuencia, por secretaría, procédase a practicar la liquidación de costas causadas en la segunda instancia, conforme lo dispuso el Superior en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la referida providencia.

Una vez se obtenga respuesta por parte del Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, a lo solicitado en oficio No.1232 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc13a8c1d7037d4f6ca2f03db6a541e13caa0975376bff87af84de1b6bf6d0a**

Documento generado en 28/07/2022 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE ORALIDAD DENTRO DEL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por JOSÉ DANIEL CASTRO GUTIÉRREZ en contra de DORIS ALCIRA HERRERA. Rad. 110013110020-2021-00475-00.

En Bogotá, D.C., hoy veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señaladas en audiencia anterior, el suscrito JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, se constituyó en audiencia pública, a través de la plataforma electrónica teams. En este estado de la diligencia y conforme a la invitación enviada a los correos electrónicos de las partes se hacen presentes: El demandante **JOSÉ DANIEL CASTRO GUTIÉRREZ** identificado con cedula No. 80.380.093, su apoderado Dr. **LUIS GREGORIO GARCÍA SILVA** identificado con cedula No. 19.060.983 y T.P. No. 67.760. La demandada **DORIS ALCIRA HERRERA** identificada con cedula No. 51.816.631, su apoderada Dra. **FLOR MARINA BAQUERO REINA** identificada con cedula No. 41.554.380 y T.P. 23.739.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas de oficio en audiencia de 12 de julio de 2022, deben ser objeto de contradicción por las partes, con el fin de garantizar el debido proceso de los involucrados y, así proceder a dictar una sentencia que se ajuste a derecho, se dispuso la suspensión de la audiencia para que las partes puedan verificar la documental allegada con ocasión de las pruebas de oficio decretadas, además, de ordenar insistir en la respuesta a uno de los requerimientos del despacho, en orden a establecer la capacidad del demandante **JOSÉ DANIEL CASTRO GUTIÉRREZ**; el juzgado dispuso:

1.- SUSPENDER el trámite de la presente audiencia, con base en las razones esbozadas anteriormente.

2.- Por secretaría requiérase a CODENSA S.A., para que informe dentro del término de los cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, si el señor **JOSÉ DANIEL CASTRO GUTIÉRREZ** identificado con cedula No. 80.380.093, solicitó en el año 2022, directamente

a dicha entidad, un préstamo de dinero por la suma de $20.000.000, o a través de la tarjeta crédito fácil Codensa.

3.- Oficiar a la gerente de servicio al cliente, crédito fácil Codensa de SCOTIABANK COLPATRIA, señora YADIRA SANABRIA PACHECO, para que informe qué cupo de crédito le fue asignado al señor **JOSÉ DANIEL CASTRO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula No. 80.380.093, a través de la tarjeta de crédito fácil Codensa; qué sumas de dinero ha solicitado en préstamo durante los años 2021 y 2022 y cuál es la suma que cancela mensualmente por dicho concepto. Igualmente, para que informe si el señor **JOSÉ DANIEL CASTRO GUTIÉRREZ** ha solicitado a ese banco un préstamo de dinero; en caso afirmativo, para que remita al juzgado los respectivos soportes que acrediten las solicitudes de préstamo, o el monto de los dineros adeudados, según sea el caso.

LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b075f655c29cf6b142c0de5d1b9c5892bd3e72342dc37b54d8189f28e1f0dc7**
Documento generado en 28/07/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo la SEGUNDA publicación a que se refiere el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la TERCERA PUBLICACIÓN de que trata el artículo 97 numeral 2º del C.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac7b7317ea301bb193d054e6c3ee2defb2dd7e9c0a6e4a3bd88ac7300f8cb55**
Documento generado en 28/07/2022 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que remite el Juzgado Trece de Familia de esta ciudad agréguese al expediente para que obre de conformidad, en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales, para los fines legales que estimen pertinentes.

En consecuencia, por secretaría OFÍCIESE al Juzgado Trece de Familia solicitándole que una vez resuelva el recurso de reposición que precisa se encuentra pendiente de decidir, remita una copia de la correspondiente providencia, con la finalidad de conocer el sentido de dicha determinación.

Por otro lado, OFÍCIESE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR para que, en el menor tiempo posible, proceda a dar respuesta a lo solicitado en oficio No. 0627 de 3 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1691103877515caff8b6b9afa01f8a5b5e532c61b9279a59f752a59fb1f4323**
Documento generado en 28/07/2022 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folio 122 a 124, junto con sus anexos, allegados por el señor CRISTIAN DAVID NOCUA MOLINA, permanezcan agregados al expediente para que obren de conformidad.

Como quiera que el memorialista informa una dirección electrónica para notificaciones, por secretaría remítasele copia de la demanda con sus anexos, para notificarlo del asunto de la referencia en la forma dispuesta en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dejando las constancias al interior del proceso.

Así mismo, indíquesele a **CRISTIAN DAVID NOCUA MOLINA** que debe actuar en el presente proceso, a través de apoderado judicial legalmente constituido, o acreditar que detenta el derecho de postulación, por cuanto en este tipo de procesos no se puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb2b3a9927c545434ad8daffb2a18eb25c7bf4ef4fd98256fad8a2159da87d**

Documento generado en 28/07/2022 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad y, su contenido se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

Así mismo, agréguese al expediente el memorial y anexos (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.), aportados por la parte ejecutante, para que obre de conformidad.

Previo a resolver lo que corresponda, proceda la demandante, a través de la Defensora de Familia, adscrita al despacho, a aportar **copia cotejada por la empresa de correos Interrapidísimo, de la demanda y de los anexos, que le fueron remitidos al ejecutado señor PEDRO VICENTE GONZALEZ PRIETO.** Comuníqueseles por la secretaría para que procedan en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f05c6a60748820c4a9f9250b516cc67e4d8ad002288ebf0fdc08897c204b0**
Documento generado en 28/07/2022 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Las comunicaciones que remiten la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E (folios 138-160) y, la Comisaria OCTAVA (8ª) DE FAMILIA, KENNEDY 5 (folios 161-268), permanezcan agregadas al expediente, y pónganse en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales que estimen pertinentes.

Una vez se obtenga respuesta al oficio No.0945 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) respecto a las entrevistas ordenadas a los menores de edad NNA **E.V.R.C. y J.S.R.C.,** se dispondrá sobre el trámite del proceso.

Por secretaría, requiérase a **JUAN GABRIEL RIVERA MONTOYA** para que informe al juzgado **su dirección física actualizada, como se le solicitó en auto del veintiuno (21) de abril de dos ml veintidós (2022) con la finalidad de realizar la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb4386b2225d6c567fed99c2f40e0cf657f84b8a501a88d11be7dfa2423722**
Documento generado en 28/07/2022 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto al contenido del memorial obrante a folios 81 a 84 del expediente digital, allegado por el apoderado de la demandante, proceda a **acreditar la forma como la demandante CATALINA DEL ROCÍO AYALA DUARTE obtuvo el correo electrónico del demandado, esto es, si la demandante intercambiaba correos electrónicos con el mismo, en caso tal, debe aportar pantallazos de los mismos, o si cuenta con algún documento mediante el cual MELQUICEDES QUIMBAYO FERIA haya informado su correo electrónico, en caso afirmativo, debe aportarlo al expediente.**

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f30f73388e8680073870001915a7db31c7c394ee4e2ac8aec01146d9a7a94**
Documento generado en 28/07/2022 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La entrevista practicada por la Trabajadora Social y la Defensora de Familia adscritas al despacho, agréguese al expediente para que obre de conformidad; su contenido póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales, por medio de los respectivos correos electrónicos, para los fines legales pertinentes, prueba que será valorada en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f3d879a8fdbcb566001d2b88888352e175e00227b0b29e4d354baee8efb780**
Documento generado en 28/07/2022 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (pago pensión colegio del menor de edad NNA J.D.G.R.), agréguense al expediente para que obren de conformidad, en conocimiento del demandante, para los fines legales que estime pertinentes.

Por otro lado, el despacho le informa al memorialista que las pruebas solicitadas en el escrito de contestación de demanda fueron decretadas mediante auto de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del que se señaló fecha para audiencia y, fueron decretadas de oficio las pruebas que el despacho consideró necesarias.

Así mismo, se le indica que puede adelantar las acciones legales que considere pertinentes, en relación con la cuota de alimentos fijada a favor de MARÍA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO.

Finalmente, conforme lo solicita el apoderado judicial de la oferida, por secretaría hágase entrega de la cuota alimentaria que por concepto de alimentos provisionales ofreció el demandante y fue aceptada por el despacho, como se indicó en el auto admisorio de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac84d671d2326f3955f0ffca9a0a06712cace7ea66e63cbf26a18e107cd41e2**

Documento generado en 28/07/2022 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría remítasele a MILTON JAVIER CALDERÓN ROJAS copia de la demanda ejecutiva de alimentos, junto con los anexos de la misma.

Por secretaría, ofíciese al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL para que proceda a dar respuesta, en el menor tiempo posible, a los solicitado en el oficio No.0384 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e8234a52a3c32842566ba5a4995d8ddeca3ac4b4f48cccb3b7ec7a6e30a35**

Documento generado en 28/07/2022 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que corresponda, en relación con el contenido del memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de las herederas reconocidas, a través del que acredita la notificación por correo electrónico al señor **FABIO WILLIAM SÁNCHEZ RINCÓN**, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del mismos y, **aporte las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de ley 2213 de 2022, que establece:

> *"…**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> ***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0815eb5c56f43a2f6619020445b32fc2b877aeccc57f7c0b0c98d1230dbcd44c**

Documento generado en 28/07/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que mediante el escrito obrante a folio 50 del expediente digital, **CARLINA ELENA LANDAZABAL ROMERO** otorga poder especial a su hermana **ALBA MARÍA DEL ROSARIO LANDAZABAL, con la finalidad que en su nombre firme el poder otorgado al abogado JAVIER ENRIQUE CABRERA BARÓN.**

En consecuencia, se reconoce al doctor **JAVIER ENRIQUE CABRERA BARÓN** como apoderado judicial de **CARLINA ELENA LANDAZABAL ROMERO,** en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Por consiguiente, conforme con las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a **CARLINA ELENA LANDAZABAL ROMERO** de la presente demanda, **por secretaría remítasele en formato PDF copia de la demanda, junto con sus anexos, al correo electrónico del apoderado aquí reconocido para su conocimiento.**

Y, en orden a reconocer a **CARLINA ELENA LANDAZABAL ROMERO** en calidad de heredera del causante **GUILLERMO LANDAZABAL FERREIRA, proceda el apoderado judicial a presentar la correspondiente solicitud, allegando copia del registro civil de nacimiento de la misma que acredite parentesco con el causante.**

Se reconoce a **ALBA MARÍA DEL ROSARIO LANDAZABAL** como heredera del causante **GUILLERMO LANDAZABAL FERREIRA** en su calidad de hija, conforme se encuentra acreditado con la copia del registro civil de nacimiento obrante a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°. 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4003424048960a97f32513f35fbaefa180bae741a7466bc0a5075511ed6e9d**

Documento generado en 28/07/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos, mediante los cuales se acredita la forma en que la parte demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada LADY JOHANA BAUTISTA PEÑA, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo pertinente sobre dicha notificación, proceda el apoderado de la demandante a acreditar el envió de la demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico de la demandada, como quiera que a folio 134 del expediente digital acredita que le remitió un poder y unas conversaciones de WhatsApp, mas no advierte el despacho que le haya enviado los documentos antes enunciados.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac131f63cda6bf155f2df70762b24ed78650893c43e750c2b1d5ae6488e74a40**
Documento generado en 28/07/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado judicial del ejecutado, en razón a que la información solicitada resulta procedente para resolver lo pertinente en el asunto de la referencia, por la secretaría ofíciese al banco BANCOLOMBIA para que se sirva informar al despacho, que consignaciones de dinero realizó JORGE HERNANDO ZAMUDIO, a la cuenta de ahorros No. 03135222401 abierta a nombre de CLAUDIA MARCELA CORTES MUÑOZ, durante los años 2008 a 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54f0cc6d11e9c0416c488a4138fd66cf7f89ed4c8ccb7c1b1b15b5a349b12a**
Documento generado en 28/07/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La revisión del presente expediente permite establecer que hasta la fecha la ejecutante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en providencia de diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), en el sentido de acreditar al expediente la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado y, que remitió a la dirección electrónica del mismo, una copia de la demanda y anexos.

En consecuencia, proceda el apoderado de la parte ejecutante en la forma solicitada, a efectos de disponer sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGHAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5138dfff1f030a14ee29fc35c87b4ea285f572bdd5b4a7380996e810393df7e**
Documento generado en 28/07/2022 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2. Aclare cuál es la causal de privación de patria potestad que invoca en la demanda, si es por el abandono o larga ausencia, como quiera que en los hechos habla de la larga ausencia y en las pretensiones pide la privación de la patria potestad por la causal de abandono contemplada en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil.

3. Aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan todas y cada una de las causales de privación de patria potestad que pretenda alegar la demandante.

4. Conforme lo previsto en el artículo 61 del Código Civil, indique el nombre de los parientes por **línea materna y paterna** de la menor de edad NNA **I.S.V.** (tíos, primos, hermanos etc.) y **las direcciones donde pueden ser citados**.

5. Respecto a la menor de edad NNA **I.S.V.,** preséntese **la relación detallada** de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, **y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.**

6. Informe al juzgado, en la actualidad a qué se dedica la demandante YULY ANDREA VÁSQUEZ ROMERO; de dónde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.

7. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.

8. Informe al juzgado si tiene conocimiento a qué se dedica el demandado; en que entidad labora y, si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos mensuales del mismo.

9. Excluya la pretensión 4a de la demanda, en cuanto al cobro de cuotas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de la menor de edad NNA **I.S.V.** lo anterior, por cuanto dicho cobro se adelanta mediante otro procedimiento (ejecutivo de alimentos) con los soportes respectivos, señalando con claridad que cuotas alimentarias se deben.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90aeda5bc48b28846bbfdf84c51a69ca8396a7a29ed62715ffdabd1e3357047**

Documento generado en 28/07/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, se RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, que a través de apoderado judicial promueve **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO** en contra de **DINORA DEL CARMEN GALINDO RAMOS.**

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.[1]

Se reconoce al doctor **JOSÉ ANTONIO VARGAS MATEUS,** como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 58 de hoy 29 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

[1] *Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: "Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción"*

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e25ea616c33490f43a09f9329a0557cfce1717b7f64f2e943a420a029ff06**

Documento generado en 28/07/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica